



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA PRIMERO LA
ECUADOR S.A. ECUAPRISEG



QUE OTORGAN:

GALO DAVID VINUEZA ORQUERA , JORGE ESTEBAN AGUIRRE
ANDRADE

CUANTIA: US\$ 800,00

DR. J. VIANA

DI: 4 COP.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, VEINTE Y TRES (23) DE
SEPTIEMBRE del año dos mil once , ante mí el DOCTOR
JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y
cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres
comparecen a la celebración de la presente escritura de
constitución de sociedad anónima Primero la seguridad.
Ecuador S.A., ECUAPRISEG los señores: GALO DAVID VINUEZA
ORQUERA, casado, JORGE ESTEBAN AGUIRRE ANDRADE , casado,

23 SET. 2011

.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Galo David Vinuesa Orquera y Jorge Esteban Aguirre Andrade, de estado civil casados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG, la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. - TERCERA.- Estatutos de: PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. . - .- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Planificación,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

asesoría, supervisión en salud laboral. b) Evoluciones ergonómicas e higiene industrial como ruido, vibraciones, radiación y temperatura, entre otros. c) Importación, comercialización y distribución de equipos médicos, para hospitales, clínicas. d) Prestación de servicios de asesoría en los campos de salud industrial, ambiental, y publicidad. - e) Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. f) Brindar asesoría en los campos técnico, administrativo, inmobiliarios tanto a persona naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. g) Organización promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias y videoconferencias. h) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. i) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relacionen con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y

procedimientos, tecnologías y marcas registradas . -

Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. . -

Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo Sexto.-

TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.-

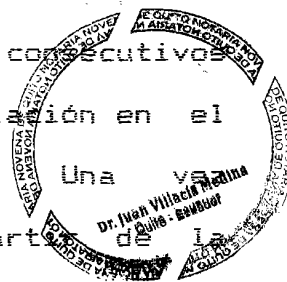
PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la



última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas

las mencionadas publicaciones, se presentaren

oposidores, si el nuevo título o certificado provisional

lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos

los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto

en este artículo deberán ser de cuenta del accionista

interesado. Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA

ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no

reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del

Accionista, sino a una sola persona por cada acción.

Quando haya varios propietarios de una misma acción,

éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un

administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento será hecho por un Juez, a petición de

cualquiera de ellos. Los propietarios responderán

solidariamente frente a la Compañía de cuentas y

obligaciones que se deriven de la condición de

accionistas. Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y

23 SET. 2011

accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sólo firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. - Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz .



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000904

y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social encontrado liberado dará derecho a un voto. CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Segundo.-, GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Artículo

Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organo Supremo de la

Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo



Lp 23 SET. 2011

Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo

Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-

General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Artículo

Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o



4
23 SET. 2011

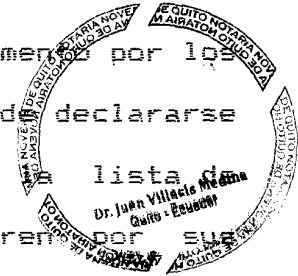
en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión .- Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciera. Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un



23 SET. 2011

expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto.-

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación.

i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su

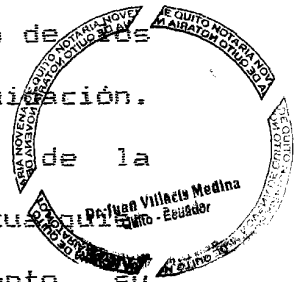
arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k)

Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo

aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo

Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Presidente será elegido por la junta General por el periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se



23 SET. 2011

requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro

Organismo Administrador. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL

GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General será elegido por la Junta General, por un

período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere

ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a)

Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente

con el Presidente, los certificados y títulos de

acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados,

trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar

Apoderados Generales, previa autorización de la Junta

General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e

impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta

General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre

la situación financiera de la Compañía, así mismo el

Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g)

Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su

responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos

y contratos con personas naturales y jurídicas para



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se



23 SET. 2011

requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000009

Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagarse intereses. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus



23 SET. 2011

correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Artículo Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG. es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el ciento por ciento, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.*****

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL		No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
GALO DAVID VINUEZA			
ORQUERA	500.00	500.00	500
JORGE ESTEBAN			
AGUIRRE ANDRADE	300.00	300.00	300
T O T A L	800.00	800.00	800

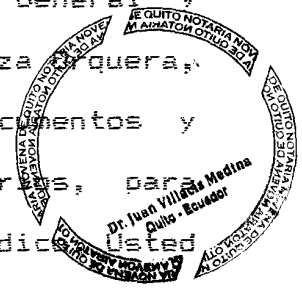
De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG, en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con



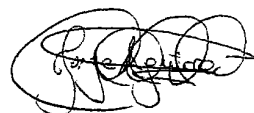
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000010

el cargo de Presidente al señor Jorge Esteban Aguirre Andrade, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Galo David Vinueza Orquera, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública HASTA AQUI LA MINUTA.- Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Minuta que ha sido suscrita por la Doctora Rosario del Pilar Castro Troya Abogada, con matrícula profesional número cinco mil setecientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere, y leída que les fue, por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




GALO DAVID VINUEZA ORQUERA
1714975206


JORGE ESTEBAN AGUIRRE ANDRADE
171331513-1


DR. JUAN VILLACIS M.

NOTARIO

23 SET. 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382857
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO TROYA VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2011 14:04:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 19 de Septiembre del 2011

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará PRIMERO LA SEGURIDAD ECUADOR S.A. ECUAPRISEG, el valor de 800,00 USD. (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.



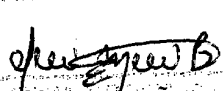
GALO DAVID VINUEZA ORQUERA
JORGE ESTEBAN AGUIRRE ANDRADE
TOTAL

500,00 USD
300,00 USD
800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


ANITA MUÑOZ

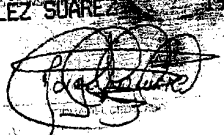
AGENCIA CENTRO

ECUATORIANA***** V434314222
CASADO LILIANA P NUÑEZ OCANA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ANIBAL AGUIRRE
DOLORES JOSEFINA ANDRADE
QUITO 16/10/2009
16/10/2021
REN 1850994



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

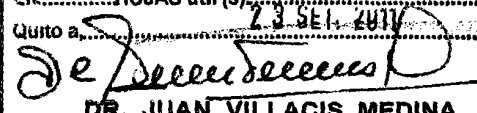
CEDULA DE CIUDADANIA No 171331513-1
AGUIRRE ANDRADE JORGE ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 AGOSTO 1978
003-E 0283 01566 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0002 1713315131
NÚMERO CÉDULA
AGUIRRE ANDRADE JORGE ESTEBAN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA

PRÉSIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 23 SEI. 2011
De 
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171497520-6

VINUEZA ORQUERA GALO DAVID
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
26 OCTUBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-C. 03047 M
PICHINCHA/ QUITO
CONALEZ SUAREZ 1979

[Firma]
Firma del Cedulaado

0000012



ECUATORIANA***** 12333A2222

CASADO MIRIAN YOLANDA CALVACHI MULLO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

LUIS GALO VINUEZA

MARIA ALICIA ORQUERA

QUITO 01/03/2011

01/03/2023

REN 3636689

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0011 1714975206
NUMERO CEDULA

VINUEZA ORQUERA GALO DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA BARBARA ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE (E) DE LA JURTA

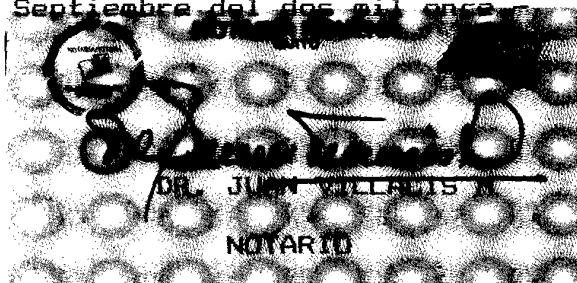
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a 23 SET. 2011

[Firma]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

[Firma]
1714975206

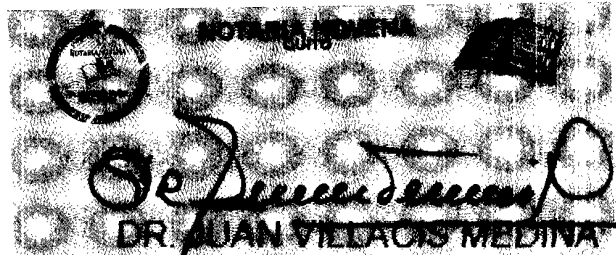
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y
tres de Septiembre del dos mil once.



0000013

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.004749 de fecha 24 de octubre de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PRIMERO LA SEGURIDAD ECUADOR S.A. ECUAPRISEG celebrada ante mi el 23 de septiembre de 2011.-

Quito, 27 de octubre del 2011



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre del 2.011, bajo el número **3682** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S. A. ECUAPRISEG "**, otorgada el 23 de septiembre del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47826.-** Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28346

0000015

Quito,

08 NOV. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRIMERO LA SEGURIDAD. ECUADOR S.A. ECUAPRISEG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL